

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 74

Miércoles 31 de marzo de 1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre .....	36	45
Semestre .....	66	84
Año .....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

## ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.— Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual ....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos .....	4'00 .

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

**Ministerio de Agricultura.**—Decreto de 8 de enero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras (Conclusión) ..... 425

### ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Delegación Provincial de Córdoba.**—Reglamentación del chocolate..... 426

**Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Córdoba.**—Revista anual de armas. .... 427

Página

Página

**Delegación de Hacienda de Córdoba.**—Fijando cantidad a librar por los conceptos de Cupo anual definitivo y Cuota a librar ..... 427

**Ayuntamientos.**—Los Blázquez, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Cardeña, Fuente Obejuna, Monturque, Villanueva del Duque y Córdoba..... 427

**Juzgados.**—Córdoba, Priego de Córdoba, La Rambla, Villanueva y Geltrú, Aguilar y Bujalance..... 430

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Agricultura

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 28 de enero de 1954)

Núm. 446

**DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.**

(Conclusión)

### TITULO VIII

#### Recursos

Art. 94. Contra toda clase de resoluciones de los Cabildos Sindicales podrán los interesados interponer recursos de apelación ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación.

Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario tramitarán y resolverán los recursos interpuestos ante las mismas, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Procedi-

miento administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 95. Contra las resoluciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, los particulares interesados podrán interponer recurso ante la Dirección General de Ganadería en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 96. No obstante la interposición de recursos contra acuerdos, las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, siempre que lo estimen necesario en beneficio de los intereses ganadero, podrán adoptar sin ulterior recurso, medidas provisionales de ejecución de los acuerdos impugnados, que deberán mantenerse hasta que recaiga la resolución administrativa que cause estado. Los Organismos superiores, sin embargo, podrán revocar de oficio dichas medidas o disponer las que estimen procedentes.

Las resoluciones dictadas por las Juntas Provinciales sobre adjudicación anual de superficie de pastos serán desde luego firmes y ejecutivas en lo que res-

pecta a la adjudicación de los terrenos para el año concreto de que se trate. Los interesados podrán interponer los recursos que estimen procedentes a efecto de las declaraciones de derecho que sean pertinentes e interesen para posteriores años o temporadas pastoriles.

Art. 97. Contra las resoluciones de la Dirección General de Ganadería, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán interponer los interesados los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Art. 98. Para interponer recurso contra los acuerdos de los Cabildos Sindicales o Juntas Provinciales de Fomento Pecuario sobre imposición de multas u otras responsabilidades pecuniarias, será preciso que el recurrente acredite haber ingresado el importe de la sanción o responsabilidad, o bien haberlo depositado en la Caja General de Depósitos a disposición del Organismo que impuso la sanción.

Art. 99. Será requisito necesario para la interposición de recursos contra los acuerdos de los Cabildos Sindicales sobre adjudicación anual de pastos que los interesados que los formulen mantengan sin retirar, y a resultas de dichos recursos, el depósito previo que, a tenor de lo prevenido en el artículo 51, párrafo segundo, hubieren constituido para tomar parte en la subasta. Si se tratare de recursos contra acuerdos de adjudicaciones directas de pastos, los interesados habrán de constituir en el Cabildo Sindical, a resultas del recurso que pretendan interponer, un depósito equivalente al 10 por 100 del importe, según tasación, de los pastos objeto del recurso.

Si en definitiva se desestimare el recurso, se hará la oportuna declaración sobre la temeridad o falta de ella del recurrente. Declarada la temeridad, el importe del depósito constituido para recurrir quedará a favor de los Cabildos Sindicales o Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Art. 100. Para la interposición de recursos contra los acuerdos sobre fijación de precios de los pastos será preciso consignar en la Junta Provincial de Fomento Pecuario el valor de los que, en función del número de cabezas, tuviera adjudicados el recurrente, computándose por el precio menor de los debatidos. En estos casos el Cabildo Sindical de la Hermandad efectuará a los propietarios de las tierras incluidas en el régimen de concentraciones parcelarias una liquidación provisional a resulta de la definitiva que procedan una vez se dicte la resolución firme.

Art. 101. En los recursos que se tramiten por las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario sobre valoración de pastos, y en los de exclusión de fincas de la concentración parcelaria, deberá informar la Jefatura Agronómica de la provincia.

Art. 102. Los Cabildos Sindicales y las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario carecen de personalidad para entablar recursos contra las resoluciones de los su-

periores jerárquicos. Se exceptúan los recursos relativos a las subastas de pastos de montes catalogadas a la que hubieren concurrido los Cabildos con plena personalidad o cuando se trate de recurrir contra las sanciones que individualmente les fueren impuestas a los miembros de dichos Organismos.

Art. 103. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, evitando con su autoridad los conflictos que puedan originarse con motivo de la interpretación de la Ley. Asimismo rechazarán las ordenanzas formuladas por los Cabildos Sindicales que no se ajusten en un todo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1938 y demás preceptos vigentes.

#### DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1939, las de 21 de noviembre de 1940, 30 de julio de 1941, 13 de abril de 1942, 7 de agosto de 1946 y 18 de noviembre de 1952 y demás que es o pongan a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1938 y en el presente Reglamento para su aplicación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las exclusiones de zonas o comarcas, ya acordadas a la fecha de la publicación de este Reglamento, se considerarán subsistentes a todos los efectos.

Segunda.—Las Ordenanzas de aprovechamientos de pastos en vigor a la fecha de publicación de este Reglamento se considerarán igualmente subsistentes durante el presente ejercicio, y para el próximo año se ajustarán a las normas establecidas, debiendo en todo caso proponer las variaciones o modificaciones precisas para acomodarlas debidamente a cuanto en ella misma se dispone.

Tercera.—Todas las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a las Juntas

Locales de Fomento Pecuario, transitoriamente subsistentes hasta su integración en las Hermandades Sindicales del Campo.

Madrid, 8 de enero de 1954.

## ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.385

#### Reglamentación del Chocolate.

•El B. O. del Estado• número 57, de 26 de febrero ppdo, publica la Circular número 1/54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la que se establecen las normas a las que en lo sucesivo han de atenerse los fabricantes de chocolate en sus elaboraciones.

Entrando en vigor dicha Circular desde el momento de su publicación, todo chocolate que se elabore o salga de fábrica a partir de dicha fecha, ha de reunir las condiciones establecidas en la expresada Circular, constituyendo infracción su incumplimiento por los fabricantes

Las existencias elaboradas anteriormente, y actualmente en el mercado, serán vendidas en un plazo de cuatro meses. Durante otros dos meses, esta Delegación advertirá a los comerciantes y detallistas la obligación que tienen de realizar definitivamente sus existencias en este último periodo, incurriendo en responsabilidad de no hacerlo.

Para las existencias elaboradas con anterioridad al 26 de febrero ppdo. se exigirán las condiciones de calidad, etc., determinadas en la Circular 742 de la citada Comisaría General.

El día 1.º de septiembre próxi-

mo no existirán en el mercado otras calidades de chocolate que la establecida en la referida circular 1-54 implicando infracción la venta de elaboraciones que no se ajusten a ellas.

Córdoba, 27 de marzo de 1954.  
—El Gobernador Civil, José M. Revuelta Prieto.

**Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Córdoba**

Núm. 1.293

**Revista anual de armas**

Para dar cumplimiento a la norma 13 de la orden de 5 de marzo de 1945 (D. O. núm. 54) durante el próximo mes de abril se pasará

la Revista anual de Armas que previene el artículo 8 del vigente Reglamento de armas y Explosivos, para lo que se tendrá en cuenta las siguientes instrucciones.

1.º El personal retirado y mutilado en posesión de licencia de Armas Clase E, residentes en los pueblos de esta provincia, pasará la revista anual durante el próximo mes de abril ante el comandante de puesto de la guardia Civil del lugar de su residencia o del más próximo a ella.

2.º A medida que los comandantes de puestos de la Guardia Civil, vayan pasando la revistas, remitirán a este Gobierno Militar relación en la que constarán nom-

bre, empleo núm. de la guía, Autoridad que la expidió y fecha, clase, marca, núm. y calibre del arma.

3.º El personal Militar en las distintas situaciones de disponibilidad, supernumerarios, reservas, reemplazo, colocados etc, que tengan fijada su residencia en los pueblos indicados y este en posesión de igual clase de licencia, la podrá pasar de oficio, mediante escrito dirigido a mi autoridad, en el que hará presente que conserva en su poder las armas cuya licencia cite y especificará el destino o situación en que se encuentre y los datos que se indican en el artículo 2.º al recibir el anterior escrito se le acusará recibo y si en el se da buena la revista pasada, la anotaran por sí mismo en la guía que posee poniendo como fecha la del acuse de recibo.

Lo que de Orden de S. E. se publica para general conocimiento y cumplimiento.

De Orden de S. E.—El comandante Secretario, Firma ilegible.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba**

NUMERO 1.018

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en relación de la provincia de Córdoba, me dice lo siguiente:

• Con fecha 23 de febrero de 1954, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, de Compensación municipal que en el ejercicio de 1951, corresponde al Ayuntamiento de esa provincia, así como la diferencia a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo antiguo	Cupo nuevo	Diferencia
Orden	Origen		Pesetas	Pesetas	a librar
1		Aguilar de la Frontera	699.142'50	739.398'79	40.256'29
TOTALES.....			699.142'50	739.398'79	40.256'29

Importa la presente relación las figuradas SEISCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESETAS CINCUENTA CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO y CUARENTA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS VEINTINUEVE CENTIMOS, como Diferencia a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de la provincia, a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda, en su caso, interponer dentro de los quince días a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo se hace saber al Ayuntamiento interesado que tiene a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba, 6 de marzo de 1954. — El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

**AYUNTAMIENTOS**

**LOS BLAZQUEZ**

Núm. 1.151

Don Andrés Dueñas Gala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Los Blázquez (Córdoba).

Hace saber: Que en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 20 sobre el arbitrio de la riqueza Urbana, del Decreto de 18 de diciembre de 1953, en su tipo máximo de imposición del 17'20 por 100, sobre el líquido imponible, han sido confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones y Listas Cobratorias del mencionado arbitrio municipal para el actual ejercicio de 1954, para llevar a efecto la exacción correspondiente, quedando expuestos los mencionados documentos al público por plazo de diez días, para que por los contribuyentes interesados se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Blázquez, a 12 de marzo de 1954.—El Alcalde, Andrés Dueñas.

### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.160

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que la Comisión municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó aprobar la Cuenta General de Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1953, así como los documentos justificativos que a la misma se acompañan.

Que citados documentos se encuentran de manifiesto en el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en el transcurso de los cuales y ocho días más, se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se produzcan, por aquellas personas que pudieran considerarse perjudicadas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Peñarroya - Pueblonuevo, 10 de marzo de 1954.—Firma ilegible.

### POSADAS

Núm. 1.161

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que confeccionadas las Cuentas General de liquidación del Presupuesto municipal ordinario y la de Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondiente al pasado ejercicio de 1953, quedan las mismas expuestas al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 773 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre de 1950, aprobando el texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, por espacio de quince días hábiles, para que durante dicho lapso de tiempo y otros ocho días más, puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes

por las personas naturales o jurídicas que les afecte.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas, a 10 de marzo de 1954.—El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

Núm. 1.162

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que por la Hermandad de Labradores de esta villa, se comunica la aparición de un cerdo negro, de unas cuatro arrobas, sin hierros ni señales, el día 2 del actual en siembras de cebada del vecino de esta población don Manuel Páez Valle, no habiendo dado resultado las diligencias practicadas para averiguar quien fuera su propietario.

Lo que se hace público a fin de que dentro de los quince días hábiles a partir del siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda reclamarlo en este Ayuntamiento, quien se crea dueño del mismo, advirtiéndose, que pasado dicho plazo, se procederá a la subasta de referido animal, en la forma determinada por el vigente Reglamento de Reses Mostrencas.

Posadas 12 de marzo de 1954.—El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

Núm. 1.163

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que esta Junta Pericial de mi Presidencia en sesión celebrada el día primero de los corrientes acordó dirigirse por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, a todos los Propietarios contribuyentes por Rústica en este término Municipal para que den cuenta a esta Junta de las Alteraciones de las características, calificación de cambio de cultivo o aprovechamiento en las Parcelas o algunas de las Sub-Parcelas de sus Propiedades; así como sus alteraciones de todas aquellas fincas que han cambiado de propietario y en fin de todos los pormenores que hayan tenido en sus propiedades; concediéndose un plazo de diez días para que por los in-

teresados se dé cumplimiento a cuanto se ordena.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con las multas reglamentarias señaladas en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de todos los propietarios interesados.

Posadas a 3 de marzo de 1954.—Rafael Rossi Reyes.

### CARDEÑA

Núm. 1.176

Aprobada por la Comisión Permanente la Cuenta General de Presupuesto y la del Patrimonio Municipal, del ejercicio próximo pasado, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo legal, a fin de oír reclamaciones si las hubiere.

Cardeña a 15 de marzo de 1954.—El Alcalde, Miguel Redondo.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.177

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Valeriano Rubio Pedrajas, número 162 del reemplazo del corriente año; se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Ceferino Rubio Ruiz y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ceferino Rubio Ruiz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ceferino Rubio Ruiz para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Valeriano Rubio Pedrajas.

El repetido Ceferino Rubio Ruiz, es natural de Fuente Obajuna, hijo de Isidoro Rubio y de Antonia Ruiz, y cuenta sesenta y un años, está casado con Alberta Pedrajas Rivera,

es de profesión jornalero y se ausentó de la Aldea de Navalcervo de este término, lugar de su domicilio en el mes de octubre de 1936.

Fuente Obejuna, a 13 de marzo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

**MONTURQUE**

Núm. 1.178

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 7 de marzo actual, se aprobó la cuenta de Depositaria del cuarto trimestre del año anterior, juntamente con la General del Presupuesto ordinario de 1953, y la de Administración del Patrimonio correspondiente al mismo ejercicio, y de conformidad con el número 2 del artículo 773 de la vigente del Régimen Local quedan expuestas al público en las oficinas de Secretaría por término de 15 días durante los cuales y 8 días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Monturque, 12 de marzo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.179

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba).

Hace saber: Que en este Ayuntamiento y a instancia del mozo número 11 del reemplazo de 1950, Antonio Lara Muñoz se instruyen diligencias para acreditar la ausencia continua e ignorada de su padre Antonio Lara Rojas y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de 6 de abril de 1953 se publica el presente edicto para que, cuantas personas tengan noticias de la existencia y actual paradero del referido Antonio Lara Rojas lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Monturque, 12 de marzo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

**VILLANUEVA DEL DUQUE**

Núm. 1.180

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia se acordó establecer la imposición de los recursos que determina el Decreto de 18 de diciembre de 1953, consistentes en el arbitrio municipal del 8 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica y pecuaria; arbitrio del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 10 por 100 en concepto de participación sobre la riqueza provincial que sea gravada en este término; confeccionadas y aprobadas que han sido las correspondientes Ordenanzas quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días con el objeto de que puedan ser examinadas y a efectos de reclamaciones si proceden durante dicho plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villanueva del Duque, 3 de marzo de 1954.—Juan J. Gómez.

**CORDOBA**

Núm. 1.202

Don Antonio Cruz-Conde y Conde, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Hago saber: Que, a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Victoriano García Gallardo, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre, Wenceslao García Vacas, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pascasio y de Antonia, nació en Haba de la Serena, provincia de Badajoz, el día 7 de junio de 1904, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 49 años; su estado era el de casado y de oficio picape-

drero al ausentarse hace 13 años del pueblo de Haba de la Serena (Badajoz), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Wenceslao García Vacas que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Córdoba, a 15 de marzo de 1954.—El Alcalde, Antonio Cruz-Conde.

Núm. 1.317

**CONVOCATORIA**

Haciendo uso de las facultades que competen a la Alcaldía, conforme a los artículos 116 de la vigente Ley de Régimen Local, 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y 20 y 22 del de Funcionarios de Administración Local, se convoca a concurso, conforme autoriza el artículo 250 del texto últimamente referido, la provisión en propiedad de la plaza de Subinspector Jefe del Cuerpo de la Policía municipal, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Es objeto de este concurso la provisión en propiedad de la plaza de Subinspector Jefe del Cuerpo de la Policía Municipal, consignada en la Plantilla correspondiente y dotada con el haber anual de 20.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Serán requisitos indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Haber pertenecido al Ejército, en su Escala activa, con mando, y en cualquiera de las Armas, con graduación no inferior a Comandante.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Observar buena conducta
- d) Caracer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida

el normal ejercicio de la función.

f) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Dada la circunstancia de exigirse como requisito indispensable, por el número de Guardias y Clases que ha de mandar el concursante que cubra la plaza, graduación no inferior a Comandante, no se establece límite máximo de edad para poder concursar.

Tercera. Las condiciones a que se refiere la base segunda, se acreditarán con la aportación de los respectivos documentos:

a) Certificación del Organismo Militar competente, sobre la situación actual del concursante en el Ejército y graduación que ostente.

b) Certificado de conducta de la Autoridad Municipal del domicilio del concursante.

c) Certificación de antecedentes penales librada por el Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Documento expedido por organismo competente de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

f) Certificación médica de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

Los documentos comprendidos en los apartados b) y f), que sean expedidos en localidades que no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, deberá ser legalizados y legitimados.

Cuarta.—Como méritos preferentes para la resolución del concurso, dada la especial función a desempeñar, se estimará sobre cualquier otro, haber desempeñado servicios en Cuerpos Armados de Policía o de Orden Público y Servicios Especiales prestados a la ciudad.

Quinta.—Con independencia de los documentos especificados en las bases tercera y cuarta, los solicitantes podrán aportar cuantos documentos estimen pertinentes, acreditativos de otros méritos y circunstancias que en cada uno concurren.

Sexta.—Los que deseen tomar parte en el concurso, deberán solicitarlo mediante instancia

dirigida al Ilmo. señor Alcalde Presidente, dedidamente reintegrada y acompañada de los documentos exigidos y de los que desee aportar el solicitante, presentándola en el Registro General del Ayuntamiento en las horas de 11 a 13 durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», publicándose también el referido anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la capital.

Séptima.—El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial del Estado y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Octava. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se constituirá el Tribunal que examinará las presentadas y la documentación personal de cada uno de los solicitantes, y formulará relación de los que quedan admitidos y de los que resulten excluidos del concurso.

Novena.—Contra las exclusiones sólo se dará recurso de súplica ante el Tribunal, por parte de los interesados, que podrán interponerlo en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de aquellas relaciones en el tablero oficial de anuncios de las Casas Consistoriales.

Décima. El Tribunal formulará propuesta de resolución del concurso, a la Alcaldía, dentro del mes siguiente a la fecha en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, y el nombramiento del interesado se llevará a efecto dentro del plazo máximo de un mes a contar de la fecha en que la propuesta sea formulada.

Undécima. El fallo del concurso se notificará a todos los concursantes en el domicilio que figure en la instancia solicitando tomar parte en el concurso.

Duodécima. Se faculta al tribunal para resolver cuantas dudas o incidencias puedan surgir después de convocado el concurso y durante su celebración, y en particular, para dictar todas aquellas normas que puedan afectar al buen orden del mismo.

Córdoba, 24 de marzo de 1954.—El Alcalde, Antonio Cruz-Conde.

Núm. 1.316

### Sección de Fomento

Solicitado por doña Rosalía Marfín de la Rubiá, la ampliación de su fábrica de caramelos, situada en la plaza de Colón, veinticinco, elevando la potencia actual a la de diez, cinco C. V, en la que se dispondrán diversos elementos para el proceso de la fabricación, se advierte que durante el plazo de diez días, siguientes al en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados puedan producir las reclamaciones que, debidamente razonadas, a sus derechos convengan.

Córdoba, veinte y dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Firma ilegible.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1.350

Pablo Nieto Pérez, hijo de Julián y de Mercedes natural de Cabezón del Río Pisuega de estado casado, profesión comerciante de 54 años, domiciliado últimamente en Córdoba, Sevilla 25, procesado por estafa en la causa número 281 de 1944 comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta Capital a responder de los cargos que contra el mismo resultan con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 25 de marzo de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

## Núm. 1.351

Antonio Romero Romero, conocido también por Julio Fernández Delgado, hijo de Juan y de María natural de Azuaga, de estado soltero, profesión sastre de 25 años, domiciliado últimamente en Madrid, Padilla 66, procesado por el delito de robo en causa 118 52, comparecerá en término de diez días ante la Il.ª Audiencia Provincial de esta Capital a responder de los cargos que contra el mismo resultan con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 25 de marzo de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

## Núm. 1.378

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal del Distrito número dos de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza a Galo Rodríguez Palencia, de ignorado domicilio y paradero, últimamente tuvo su residencia en la Finca Fuentevieja de Villaviciosa, para que comparezca con las pruebas que intente valerse el día 6 de abril próximo a las diez horas y veinte minutos, con objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas que en su contra se sigue o por entrada de ganado, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal al mismo expido el presente en Córdoba, a 20 de marzo de 1954.—Francisco Perea.—El Secretario, Firma ilegible.

## PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.352

## Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 658 de 954 se ha

dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Lorenzo Alba Burgos, a la pena de 3 días de arresto, por infracción del artículo 587. del vigente Código Penal, indemnización y al pago de las costas. Decretándose el alzamiento de depósito para entrega definitiva a su legítimo dueño en concepto de restitución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte condenada expido la presente en Priego de Córdoba, a 24 de marzo de 1954.—El Secretario Antonio Rosa.

## Núm. 1.312

## Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas número 119 de 1954, seguidos en este Juzgado Municipal contra Manuel Rodríguez Baena, de 23 años de edad, hijo de Antonio y Carmen, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la misma calle Rute sin número y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar al mismo, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el próximo día 13 de abril a las 11 horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas en su contra.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Priego de Córdoba a 18 de marzo de 1954.—Firma ilegible.

## LA RAMBLA

Núm. 1.290

Don Miguel Camacho Melendo Juez de Instrucción de este Partido de la Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, requiero a todos los Agentes de la policía Judicial de la nación, para que prac-

tiquen activas diligencias en la busca y rescate de dos jamones pequeños de unos 3 kilos de peso cada uno, una camiseta de hombre con mangas largas de punto; una blusa vieja y unos calzoncillos blancos cortos, también de hombre, todas cuyas prendas usadas, propiedad del vecino de Montemayor Antonio Roldán Moreno, que fueron robados de su domicilio calle José Antonio n.º 4, la noche del 10 al 11 del actual, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 18 del corriente año.

Dado en La Rambla a 16 de marzo de 1954.—M. Camacho.—El Secretario, Juan Sánchez.

## VILLANUEVA Y GELTRU

Núm. 1.343

Antonia Gutiérrez Rodríguez hija de Salvador y de Josefa natural de Córdoba de estado soltera profesión sus labores de 20 años edad, cuyo actual paradero se ignora domiciliada últimamente en Córdoba, calle Santiago número 3, 4 o 5, procesada en causa número 70 del año 1952 sobre hurto comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villanueva y Geltrú para constituirse en prisión; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada rebelde.

Villanueva y Geltrú, 23 de marzo de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.—El Juez, Firma ilegible.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.373

María Jurado Ruiz, natural y vecina de Puente Genil, que se evadió del Depósito Municipal de Puente Genil el día 18 de febrero último, comparecerá ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda número uno dentro del término de diez días para constituirse en prisión por la causa 45 de 1954, apercibiéndole que de

no comparecer será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y prisión de dicha procesada la que caso de ser habida será ingresada en el Arresto o prisión correspondiente a disposición de este Juzgado, comunicándolo seguidamente para legalizar su situación.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 23 de marzo de 1954.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 1.374

Don Pedro Escribano Serrano,  
Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán sustraídos en la noche del 7 al 8 del corriente mes de la enfermería de la Plaza de Toros de Puente Genil, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 67 del corriente año, por robo.

#### Efectos sustraídos

Una funda de un colchón color blanco y azul, una manta corriente, color ceniza, dos cordeles de cáñamo que entre los dos miden setenta metros.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 22 de marzo de 1954.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 1.376

Don Pedro Escribano Serrano,  
Juez de Instrucción del partido  
de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los

efectos que después se dirán propiedad del vecino de Puente Genil Jose Luis Moyano Reina, que le fueron sustraídos de la finca Santa Filomena de dicha villa en la noche del doce al trece de los corrientes los que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 69 del corriente año instruyo por robo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 22 de marzo 1954.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

#### E F E C T O

Un abrigo de señora negro con cuello de Astrakan, una caja de caudales de hierro de unos 20 centímetros cuadrados conteniendo vales de pan de la Fabrica El Carmen, de Puente Genil, doce tenedores de plata, tres cucharas del mismo metal y tres cuchillos, varias toallas una cartera de piel de señora, conteniendo quince pesetas, un llavero con cinco o seis llaves, y un bote de agua de colonia.

Núm. 1.402

El Juez de Instrucción del Partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán propiedad del vecino de Lucena don José de Mora Jiménez que le fueron sustraídos del Lagar de Vida, del término de Moriles en la noche del 21 al 22 de los corrientes los que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 72 del corriente año instruyo por robo.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 25 de marzo de 1954.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

#### Efectos

Una colcha de matrimonio adamascada con flecos, un vestido de señora de otomán color azul marino con cuello blanco, unos pantalones de tela usados crudos, tres colchones de cuerpo de algodón, ya usados, uno rosa y dos con listas azules, dos llenos de lana y uno vacío, 5 almohadas dos color rosa y 3 a listas azules, tres de ellas con lana, un mantel blanco y azul y tres servilletas del mismo juego, dos ollas de porcelana y dos cacerolas de hierro.

#### B U J A L A N C E

Núm. 1.349

Don Luis Antonio Burón Barba,  
Juez de Instrucción de este Partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de 250 pesetas en calderilla fraccionada en paquetes con envoltura de papel de periódico de 5 y 2'50 pesetas; 50 pesetas en monedas de 5 pesetas; 125 pesetas en billetes de 5 pesetas y 75 en billetes de 1 peseta y una esportilla conteniendo unos 8 kilogramos de judías secas, sustraídos en la noche del 16 al 17 del actual en un almacén propio de Timoteo Vidal Dasca, enclavado en Extramuros de El Carpio, y a la detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, dejándolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 21 del corriente año, sobre robo.

Dado en Bujalance, a 25 de marzo de 1954.—Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario, Firma ilegible.